

UNION MARITAL - RAD 2022-78 -recurso apelación incidente.

Carlos Omaña <asesoriasomana@gmail.com>

Vie 21/04/2023 5:21 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

RECURSO APELACION - Incidente de Nulidad - rad 2022-00078-00.pdf;

Doctor

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

Juez Segundo Promiscuo de Familia

Distrito Judicial de Pamplona

E.S.D.

PROCESO.	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
REFERENCIA.	INCIDENTE DE NULIDAD
RADICADO.	2022-00078-00
DEMANDANTE.	OMAIRA BLANCO BECERRA
DEMANDADO.	DIEGO JOSÉ RICO LUNA

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía 88.160.270 de Pamplona, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 188.516 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **OMAIRA BLANCO BECERRA**, por medio del presente, me permito adjuntar recurso.

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ

Abogado Especialista

Carrera 7 No 4 - 77 Santo Domingo Pamplona

3108159096-5684635



Carlos Omaña
Abogado & consultor
Universidad Santo Tomás

Doctor

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

Juez Segundo Promiscuo de Familia

Distrito Judicial de Pamplona

E.S.D.

1

PROCESO.	DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
REFERENCIA.	INCIDENTE DE NULIDAD
RADICADO.	2022-00078-00
DEMANDANTE.	OMAIRA BLANCO BECERRA
DEMANDADO.	DIEGO JOSE RICO LUNA

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía 88.160.270 de Pamplona, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 188.516 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **OMAIRA BLANCO BECERRA**, por medio del presente, me permito sustentar el recurso de apelación frente a la decisión de no declarar la nulidad de lo actuado, lo cual hago en los siguientes términos:

Como se dijo en el escrito de incidente de nulidad, la señora Omaira Blanco contrato los servicios profesionales del Dr. Franklin Ramon Suarez, sin embargo por desacuerdos mi poderdante decidió prescindir de sus servicios por lo que el apoderado presento renuncia al poder conferido, quedando de esta forma sin representación judicial, fue así que mi representada siguiendo las órdenes del juzgado de conocimiento, busco los servicios de otro profesional del derecho para lo cual se contactó con la abogada CAROLINA CHAVARRO, quien recibió los documentos del proceso, estudio el caso y se disponía a realizar la contestación de las excepciones planteadas por la parte demandada. Pues debe recordarse que el proceso se encontraba en el estadio procesal del traslado de las excepciones a la parte demandante; siendo esta la última oportunidad procesal de aportar las pruebas que el apoderado anterior dejo de practicar o enunciar en el escrito de demanda.

Cabe recordar que el Código General del Proceso, en su artículo 22 habla sobre la competencia de los jueces de familia en primera instancia, señala en su numeral 20 "de los procesos sobre la declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicios de la competencia atribuida a los notarios", lo que significa que es un proceso declarativo que requiere obligatoriamente representación o derecho de postulación, es decir, se necesita de abogado para actuar.

Carrera 7 N° 4 - 77 al lado de Santo Domingo

Tel: 568 4635 - 3108159096

Email: asesoriasomana@gmail.com



Carlos Omaña
Abogado & consultor
Universidad Santo Tomás

Es por ello que la demandante, acudió a la profesional del derecho, quien conoció el estado del proceso, recibió los documentos para estudiar y descorrer las excepciones, cuando se le pregunta a la abogada Carolina Chavarro, si había estudiado el caso, si se había reunido con Omaira Blanco, si había dialogado sobre los honorarios, si habían discutido la importancia de la contestación de las excepciones de fondo, a lo que refirió que si conocía el proceso, sabía la importancia de contestar o descorrer las excepciones planteadas por la parte demandada, refiere que si habían tocado el tema de los honorarios, que si los mismos no eran cancelados no presentaba o radicaba contestación de las excepciones planteadas en la demanda, pese a existir un acuerdo de voluntades para que se contestara las excepciones de la demanda y el valor de los honorarios.

2

Si tenemos en cuenta lo anterior, podemos observar que entre la abogada Carolina Chavarro y la señora Omaira Blanco consolidaron un vínculo contractual, pues había pactado entre otras cosas, la actividad personal que realizaría la abogada "realizar la defensa técnica dentro del presente proceso a la señora Omaira Blanco"; la duración de la actividad a realizar por la abogada, pues la relación duraría hasta la terminación del proceso; y la retribución por el servicio la cual habían pactado por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000). Lo cual permite ver que se había configurado una relación de trabajo pues conforme a la ley laboral este puede ser verbal o escrita.

Dentro de las pruebas aportadas en el incidente, se allegaron sendas conversaciones de WhatsApp entre la abogada Carolina Chavarro y Omaira Blanco, las cuales se pasaron por alto o no se revisaron en su totalidad por parte del despacho, pues las mismas permiten evidenciar que la profesional en derecho ya había elaborado o proyectado la contestación de las excepciones, incluso le manifiesta a Omaira Blanco que dicha contestación daría un cambio fundamental al proceso y la daba la posibilidad de aportar nuevos testimonios que no se habían incluido; sin embargo, pese a lo anterior, la abogada no presentó el escrito por el cual descorría las excepciones.

De lo anterior, podemos plantear el siguiente problema jurídico a resolver, el cual sería, ¿si con la omisión de la contestación de las excepciones por la abogada se vulnera el derecho de defensa técnica de la demandante Omaira Blanco?

La mencionada abogada no presentó el escrito de contestación, argumentando que, por parte de Omaira Blanco no se le había cancelado la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (2'000.000), razón por la cual no radicaría la contestación, sin embargo se encuentra probado que la señora Omaira Blanco a través de WhatsApp y en reunión por

Carrera 7 N° 4 - 77 al lado de Santo Domingo

Tel: 568 4635 - 3108159096

Email: asesoriasomana@gmail.com



Carlos Omaña
Abogado & consultor
Universidad Santo Tomás

zoom con la profesional del derecho el día 27 de septiembre, le manifestó la forma de pago, donde le indico que le cancelaria un abono por la suma de MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000) en un primer pago y un segundo por el restante SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), ante lo cual la abogada no accedió. Con este actuar la profesional en derecho dejo sin contradicción a la demandante frente al escrito de contestación de demanda realizado por el demandado; a su vez, dejando sin defensa al no poder aportar pruebas en el escrito por el cual descorrería las excepciones.

3

El argumento principal de la abogada durante el interrogatorio fue decir que no se había celebrado contrato escrito de trabajo y que lo que brindo a Omaira fue una asesoría, lo cual si se analizan las pruebas aportadas y su dicho cae de su propio peso, pues resulta contradictorio que si alega que cobro una suma de \$ 200.000 por una asesoría, la verdad es que brindo mas de 10 asesorías según su dicho y reconoció incluso que el único motivo por el que no radico la contestación de excepciones fue económico, pues a un día de vencer el termino reconoce que si se le hubiese cancelado completo hubiera radicado el documento.

Debemos recordar, que conforme al artículo 370 del Código General del Proceso, el cual dice: "si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan".

Así las cosas, es claro que se viola o vulnera el derecho de defensa de la señora Omaira Blanco en su calidad de demandante, pues recordemos que respecto del Dr. Franklin Ramon apoderado paso renuncia, la cual fue aceptada por el despacho, quedando sin representación la demandante, pues posteriormente si bien se configura vínculo con la abogada Carolina Chavarro esta decide no radicar la contestación y solicitud de pruebas a sabiendas de que ya no tenia apoderado, pese a que la señora Omaira Blanco ya le había firmado poder como su abogada para el proceso, el cual había sido enviado al correo de la mentada profesional, otra prueba más que no se valoró.

Así las cosas, la señora Omaira Blanco, en el estadio procesal de descorrer las excepciones del artículo 370 del C.G.P., se encontraba sin apoderado judicial que la representara, pues el Dr. Franklin Ramon renuncio al poder, la abogada Carolina Chavarro no presento escrito pese al vinculo contractual que tuvo con la demandante; así las cosas, el juzgado tampoco le proporciono defensor o abogado en amparo de pobreza, pues si bien es cierto, la demandante radico escrito manifestando que no quería representación a través de defensor, sino de abogado contractual; el despacho al observar que la señora Omaira Blanco no tenía apoderado, que no se podía representar

Carrera 7 N° 4 - 77 al lado de Santo Domingo

Tel: 568 4635 - 3108159096

Email: asesoriasomana@gmail.com



Carlos Omaña
Abogado & Consultor
Universidad Santo Tomás

en el proceso, pues recordemos que por la naturaleza y clase de este proceso se requiere derecho de postulación, el cual conforme al artículo 73 del C.G.P. señala: "las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"; y el proceso de declaración de unión marital de hecho no es de aquellos que exceptúa la ley.

4

Al observar esta situación el despacho no tomo cartas en el asunto, como lo sería no correr traslado de las excepciones o suspender el término del mismo hasta tanto la demandante fuera representada en el proceso por un abogado titulado, para lo cual el despacho la podía requerir sin vulnerar el derecho de defensa y contradicción, como en este momento se encuentra vulnerado al no declararse la nulidad de lo actuado. El fallador de primera instancia motiva la decisión amparándose en un oficio que presenta una persona que no tiene ninguna formación académica en derecho, en donde manifiesta posterior al vencimiento que para el proceso de Unión marital de hecho su intención es tener abogado contractual, no para el de fijación de cuota de alimentos en el que si aceptaría un apoderado de oficio, por considerarlo menos complejo, sin embargo, ni al uno ni al otro se le otorgo defensor público.

Este argumento del a quo, no se comparte pues como indico se realizó posterior al termino vencido, además de que es importante interpretar más allá de la norma la situación de una persona agobiada por la enfermedad, en situación económica de desigualdad, victima de violencia intra familiar por parte de su pareja, situación de conocimiento del despacho que la pone claramente en una situación de desigualdad con el demandado y aunado a ello se le impone la norma procesal sin ninguna contemplación y a pesar de haber manifestado sus problemas anterioridad con su apoderado anterior al despacho, no se le dio posibilidad de tratar de enmendar lo que inclusive la señora abogada Carolina Chavarro señalo, una demanda donde faltó probatoriamente mucho.

Siendo así no puede mi poderdante asumir las consecuencias procesales que acarrea el no contestar las excepciones y aportar las correspondientes pruebas, no puede soportar dicha carga, solo por el hecho de que sus apoderados no realizaron una defensa completa y en el caso de la Dra. Carolina Chavarro se limitó esta posibilidad al pago completo de su exigencia económica, pues el juzgado debió garantizar en el devenir del proceso una igualdad de armas entre las partes, que garantice el debido proceso.

Conforme a lo anterior, debemos señalar algunos de los principios que orientan las nulidades procesales, como lo es el *principio de protección*, que a la postre dice: este principio cardinal, en materia de nulidades, está afincado en el hecho de que la invalidez

Carrera 7 N° 4 - 77 al lado de Santo Domingo

Tel: 568 4635 - 3108159096

Email: asesoriasomana@gmail.com



Carlos Omaña
Abogado & consultor
Universidad Santo Tomás

no puede ser invocada sino por el litigante que no fue notificado, o que no estuvo debidamente representado; ocurre cuando el demandante o el demandado acude al proceso por sí solo sin capacidad procesal o *legitimatio ad procesum*, o cuando a pesar de asistir al proceso mediante un representante, este no ostenta dicha condición, por no habersele otorgado por la ley o el contrato, o cuando interviene en el proceso por intermedio de procurador judicial sin poder suficiente para actuar en el respectivo juicio.

Mientras tanto, el principio de saneamiento o convalidación, según el cual, salvo contadas excepciones, la nulidad desaparece del proceso por virtud de la voluntad expresa o implícita de la parte perjudicada con el vicio. Es así como el artículo 136 del C.G.P., dispone que la nulidad se considera saneada "cuando la parte que podía alegar no lo hizo oportunamente o actuó en el proceso sin proponerla; cuando la parte que podía alegarla convalido en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada; cuando se origine la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa; cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa".

En sentencia T -544 de 2015, la Corte Constitucional, dijo: Se vulnera el derecho al debido proceso cuando en ejecución del amparo de pobreza se designan abogados de oficio que no intervienen oportunamente en la defensa técnica que procure la realización de actos de contradicción, solicitud probatoria, alegación e impugnación en el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, sin justificación alguna.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Orden a Juzgado declarar la nulidad de todo lo actuado desde que otorgó el amparo de pobreza y rehaga las actuaciones del proceso ejecutivo hipotecario, además la asignación de un apoderado judicial que asuma la defensa eficiente y diligente de la accionante

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Orden a Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura investigar conducta asumida por defensores de oficio

DERECHO A LA DEFENSA-Definición

El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer

Carrera 7 N° 4 - 77 al lado de Santo Domingo

Tel: 568 4635 - 3108159096

Email: asesoriasomana@gmail.com



Carlos Omaña
Abogado & Consultor
Universidad Santo Tomás

valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa "concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.

DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA-Asistencia en proceso

Es relevante el derecho a la defensa para efectos de disponer de asistencia técnica que permita a los sujetos procesales ser oído y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que lo afecta, ya sea por medio de un abogado designado por confianza o uno asignado por el Estado en casos en que procede el amparo de pobreza. No obstante, como el derecho a la defensa técnica suele realizarse a través de actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicado con tácticas diversas.

Ahora bien, si se analiza la demanda presentada, es claro que en dos paginas y sin pruebas para el proceso de unión marital ninguna estrategia podía darle posibilidad a Omaira Blanco de demostrar lo pretendido en la misma, en el proceso mi cliente manifestó que entrego pruebas a su apoderado para incluir en la demanda y fue de allí que surgen grandes diferencias por lo que se da la renuncia del primer apoderado, luego de eso si se escuchan en detalle los audios aportados, se ve como entre la Dra. Carolina Chavarro y Omaira Blanco se acordó realizar un trabajo que fue más allá de una asesoría, incluso reconoce la abogada tener lista la contestación, darle un giro total a la demanda la cual en su criterio como se podrá oír estaba incompleta, situaciones que paso por alto el despacho y que no valoro, ni menciono en sus consideraciones en ningún momento.

Honorables magistrados, en este proceso existe además de un caso de violencia intra familiar físico grave que ya conocen las autoridades, también una violencia económica en contra de Omaira Blanco, pues debido a encontrarse desempleada, se dedicó a la crianza de sus hijas y dependiente totalmente de su ex compañero, quien ha buscado los mecanismos de limitarla en retaliación a los procesos que inicio para buscar se le reconozcan sus derechos. Esta situación limito el cumplimiento del compromiso de honorarios pactados con Carolina Chavarro, que motivo que este profesional del derecho teniendo otras opciones incluso la que acepto durante el interrogatorio de recibir mas

Carrera 7 N° 4 – 77 al lado de Santo Domingo

Tel: 568 4635 – 3108159096

Email: asesoriasomana@gmail.com



Carlos Omaña
Abogado & consultor
Universidad Santo Tomás

del 80% de sus honorarios se negara a radicar la contestación de las excepciones, dejando a su cliente a quien ya no le estaba brindado asesorías al garete, prácticamente forzada a que si no conseguía los dos millones pactados por esa contestación y el resto del proceso, sus derechos quedarían vulnerados. Al respecto la honorable corte suprema en jurisprudencia reciente ha señalado:

7

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Reparación integral: las víctimas de violencia física, sexual, emocional o económica ejercida por su compañero permanente, podrán solicitar la indemnización de las secuelas dañosas que hayan padecido, a través de un incidente especial de reparación, que se adelantará en el mismo escenario judicial donde se debatió la configuración del lazo marital de hecho. La procedencia del debate adicional ante el maltrato se soporta en tres premisas fundamentales,: (i) las víctimas de violencia intrafamiliar o de violencia de género tienen derecho a una reparación integral; (ii) no existen mecanismos procesales para reclamar esa reparación al interior de los juicios de existencia de unión marital de hecho, lo que se traduce en un inaceptable déficit de protección para esas víctimas; y (iii) ese déficit debe superarse habilitando un trámite incidental de reparación. Subregla jurisprudencial para superar el déficit de protección: siempre que se acredite la ocurrencia de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o de género durante el proceso de existencia de unión marital de hecho, deberá permitírsele a la víctima iniciar un trámite incidental de reparación -en los términos explicados en la sentencia SU-080 de 2020-, con el propósito de que el juez de familia determine, en el mismo escenario procesal, los alcances de los daños padecidos por la persona maltratada, asignando una compensación justa, de acuerdo con las reglas y principios generales en materia de reparación integral.

Sentencia de 10 de diciembre de 2021 Magistrado Ponente: LUIS ALONSO RICO PUERTA SC 5039-2021.

Así mismo, sin que este apoderado tenga ningún interés en que se perjudique a los colegas antecesores, la corte en reciente pronunciamiento ha señalado como falta disciplinaria este actuar omisivo y ha indicado: La Comisión Nacional de Disciplina Judicial (CNDJ) confirmó una sentencia que declaró disciplinariamente responsable y sancionó con multa de dos salarios mínimos a un abogado por presentar de manera extemporánea las excepciones de mérito contra un auto que libró mandamiento de pago en contra de su cliente.

En su defensa, el abogado expuso que informó a su cliente que solo le contestaría la demanda cuando le pagara, situación que no ocurrió. En consecuencia, consideró que no incurrió en falta disciplinaria, pues si bien la ley prevé sanciones y obligaciones que los abogados deben cumplir, a su parecer, no exige que se trabaje gratis.



Carlos Omaña
Abogado & consultor
Universidad Santo Tomás

La primera instancia dijo que era evidente la inobservancia de los términos judiciales por el investigado, pues si bien exigió del cliente un pago por concepto de honorarios que debían ser cancelados de manera anticipada era claro que la representación no tendría éxito si no se presentaba de manera oportuna.

Así mismo, precisó que el no pago de honorarios no era justificación para no realizar la gestión, dado que el abogado cuenta con herramientas procesales para exigir el pago o renunciar antes de que finalice el término del traslado para que su poderdante pueda contratar los servicios de otro profesional; sin embargo, el encartado no lo hizo y privó a su cliente de la oportunidad de ser oído en juicio y aportar las pruebas.

De modo que la omisión del abogado impidió que los intereses de su cliente fuesen representados de forma adecuada, además teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo es esa la única oportunidad procesal para oponerse al mandamiento de pago (**M. P.:** Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo).

Conforme a lo anterior, me permito solicitar:

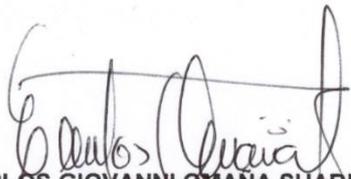
PETICION:

1. Solicito respetuosamente se declare la nulidad de lo actuado en el presente proceso desde la contestación de la demanda, para poder descorrer las excepciones de la misma.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación judicial, la podrá realizar en la carrera 7 # 4-77 barrio centro de la ciudad de Pamplona, correo electrónico asesoriasomana@gmail.com.

Atentamente,



CARLOS GIOVANNLOMANA SUAREZ
C.C. 88'160.270 de Pamplona.
T.P. 188.516 del C.S.J.